



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 68236 de 06.11.2013
R-410-2013 Secretaria Reclamos

RESOLUCION N°: 1122

Reclamo N° 1007 de 08.06.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3770001866-1 de 12.01.2012
Cargo N° 505.563 de 30.03.2012
Resolución de Primera Instancia N° 503
de 21.10.2013
Fecha de notificación 22.10.2013

Valparaíso, 09 DIC. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cincuenta y cinco (55) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh
12.11.13
R 410-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1007/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 509 /

VALPARAÍSO, 21 OCT. 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1007, de fecha 08.06.2011 interpuesto por la Sra. LUCIA QUINTINO VEGA, RUT N° 7.819.142-2, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto el Cargo N° 505.563, de fecha 30.03.2012 (fjs. 3), correspondiente a la D.I. N° 3770001866-1/12.01.2012 (FJS. 5).

CONSIDERANDO:

- 1.- QUE**, se trata de la importación de una Casa rodante FORD ECONOLINE 450, año 2006 VIN 1FDXE45S16DA99362, amparado por D.I. N° 3770001866-1/12.01.2012, con un valor de US\$ 13.055,00 FOB y al que se le aplicó el procedimiento de aforo.
- 2.- QUE** como resultado de una fiscalización a posteriori, no se aceptó el valor de transacción y otorgó un plazo de 30 días para presentar todos los antecedentes necesarios para demostrar que el precio declarado es el correcto y que cumple con las normas exigidas por el Servicio de Aduanas.
- 3.- QUE** en lo principal la recurrente indica que el vehículo fue aforado y que la fiscalizadora lo describió como un "vehículo deteriorado, oxidado en malas condiciones". Que esta condición es correcta toda vez que el vehículo fue adquirido en estas condiciones en una Subasta por siniestro.
- 4.- QUE** continua señalando que el vehículo fue rematado en US\$ 12.555,00 con fecha 13.11.2011 por medio del remate digital vía Internet con Copart Inc. Sacramento USA, luego se efectuó la transferencia de dinero para cancelar los costos señalados en factura remate, por medio de DUPOL S.A., Corredores de Bolsa (se adjunta comprobante), y documento de transferencia de Banco Citi con fecha 19.11.2011. Que los valores declarados corresponden auténticamente a los valores pagados en concepto de precio, flete, gastos y comisiones, no existiendo otro tipo de transacción no declarada. Que el cargo generado correspondería a un vehículo sin daños, pero en este caso no son las características del vehículo adquirido, como se puede apreciar en la documentación y fotografías adjuntar, por lo que se solicita se efectúe una nueva revisión a los antecedentes.
- 5.- QUE** a fjs. 29, el fiscalizador informante señala que la mercancía amparada en DIN corresponde a una casa rodante Ford E450 año 2006, valor FOB US\$ 13.055,00 que en sus descargos la reclamante indica que el vehículo fue rematado y que para cancelar el monto procedió a efectuar transferencia bancaria a través de DUPOL S.A., Banco Citi, adjuntando los respectivos comprobantes. Que en base a los antecedentes tenidos a la vista y la normativa vigente, es de opinión de dejar sin efecto el cargo N° 505563/30.03.2012.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- QUE con fecha 26.07.2012 el agente de aduanas señor Rodrigo Miranda J., en representación de su mandante presenta copia del B/L N° 5293091, endosado a nombre de la Sra. Lucia Elena Quintino y, posteriormente a su despachador Sr. Miranda y fotocopia de la factura comercial N° 5241122, de fecha 14.10.2011.

7.- QUE el Capítulo Segundo Subcapítulo Segundo, numeral 7.2 del Compendio de Normas Aduaneras señala que el valor aduanero de las mercancías se determinará tomando en cuenta el estado o condición en que se encuentren al momento en que los derechos de Aduanas sean exigibles.

8.- QUE con fecha 04.02.2013 se decreta como medida para mejor resolver, oficiar a la fiscalizadora que intervino en el aforo, con objeto de indicar las características completas del vehículo presentado al aforo.

9.- QUE mediante Oficio N° 63, de fecha 13.02.2013 la fiscalizadora responde la medida para mejor resolver, señalando que el vehículo declarado cumplía con las características esenciales definidas en el Arancel Aduanero, para ser considerada casa rodante. Teniendo en cuenta la definición existente en la Nota Legal 1: se comprenden en la denominación "vehículo casa – rodante", aquellos originalmente construidos para ser usados como tales, al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están construidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.

10.- QUE a fojas 46 y 47, por Resolución S/N° y Ord. 424 de fecha 19.04.2013, se solicita al Depto. Fiscalización como medida para mejor resolver fiscalizar la mercancía amparada en DI N° 3770001866-1. Se da respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 713, de fecha 04.06.2013 en el cual se indica que como resultado de la fiscalización se determinó la incautación del vehículo casa rodante Ford Econoline 450 año 2006, por considerar que este no cumple con los requisitos que establece la Nota Legal N° 1 del Capítulo 87 del Arancel Aduanero.

11.- QUE mediante Resolución N° 6832/13.09.2013 de la Sra. Directora Regional V región, resuelve dejar sin efecto la incautación del vehículo casa rodante, de uso especial, Ford E450, año 2006 consignada en el ítem 1 de la DIN N° 37700018662012 por considerar que no existen antecedentes que permitan estimar que los hechos relatados configuren el delito de contrabando establecido en el artículo 168 inciso segundo de la Ordenanza de Aduanas.

12.- QUE este Tribunal en razón a los antecedentes de este expediente, y teniendo en cuenta lo normado en el Capítulo Segundo Subcapítulo Segundo de la Resolución 1300/06, lo cual se encuentra refrendado con los antecedentes bancarios aportados por el recurrente (fjs. 10) que acreditan y respaldan el valor de transacción, se determinará dejar sin efecto el Cargo N° 505.563, de fecha 30.03.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Gobierno
de Chile

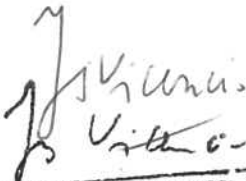
Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 505.563, de fecha 30.03.2012 por las razones señaladas en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


IVA/AAC/FOC/ACP.


IRIS VICENCIO ARRAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso
(TYP)



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763